

**Favoreu, Louis (coordinador); Gaïa, Patrick;  
Ghevontian, Richard; Mestre, Jean-Louis; Roux,  
André; Pfersmann, Otto; y Scoffoni, Guy:  
*Droit Constitutionnel*, Dalloz, París, 1998**

El profesor Favoreu, bien conocido en España y recientemente nombrado Doctor *honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid, coordina una obra en la que la mayoría de los autores, además del propio Favoreu, son profesores de la Universidad de Aix-Marseille III; la excepción la constituyen los profesores Pfersmann, de la Universidad de París I, y Roux, del Institut d'études politiques d'Aix-en-Provence.

El presente manual de Derecho constitucional en una obra muy alejada de los usos franceses, que se han mantenido, en general, fieles al modelo de «Instituciones políticas y Derecho Constitucional» de, entre otros, los profesores Duverger y Hauriou, que nos sirvieron a muchos de manual en los tiempos en los que aquí se impartía Derecho Político. El manual ante el que aquí nos enfrentamos presenta importantes novedades con respecto a ese modelo y se asemeja más en formato a los italianos o españoles. Entre otras novedades, y como no podía ser menos en una obra del profesor Favoreu, destaca la importancia que concede a la justicia constitucional.

La obra cuenta con apartado introductorio dedicado a la historia del Derecho constitucional y de su enseñanza en Francia desde los orígenes del Estado hasta la época actual. Tras esta Introducción, la obra se divide en dos libros, el primero a su vez dividido en tres partes: 1) el marco jurídico del poder; 2) el control del poder; 3) la división del poder; precedidos de un capítulo introductorio sobre el Estado y la soberanía. El libro Segundo cuenta con una introducción dedicada, en primer lugar, a la historia constitucional de Francia y, en segundo lugar, a la concepción francesa de democracia, y a continuación se divide igualmente en tres partes: 1) el Derecho Constitucional de las Instituciones; 2) el Derecho Constitucional de las normas, y 3) el Derecho Constitucional de las libertades. Cada uno de los capítulos cuenta con una bibliografía básica, además de una bibliografía general al comienzo de la obra, casi toda ella en francés, salvo alguna excepción de algunas referencias en lengua inglesa, pero esta limitación, que seguramente podría aducirse como defecto en una obra de otra índole, resulta lógica al tratarse de un manual, de un libro dedicado a estudiantes de licenciatura, donde hay que partir que la mayor parte de la bibliografía a su alcance será francesa y donde el conocimiento de lenguas extranjeras será limitado.

Dentro del Libro I, el capítulo introductorio sirve de prólogo y marco a la materia que antecede, puesto que de manera breve nos presenta qué es el Estado moderno y, en especial, qué es soberanía: la soberanía como competencia del Estado y como competencia en el Estado; es decir, este capítulo constituye el marco mínimo e inexcusable para comenzar a estudiar Derecho Constitucional a falta de una asignatura previa que se ocupe de la teoría del Estado.

---

\* Profesora Titular de Derecho Constitucional. Universidad Carlos III de Madrid.

La primera parte del Libro I se dedica a la Constitución como norma y a las fuentes del Derecho. Que un manual de Derecho Constitucional se inicie no ya con el significado de Constitución, sino con la idea de la Constitución como norma define su carácter, pero este hecho es especialmente significativo en una obra gala en la que el reconocimiento del valor supremo de la Constitución, al menos con consecuencias plenas, es un hecho relativamente reciente. Sin embargo, esta parte no se ocupa únicamente del valor supremo de la Constitución, sino que ahí se explican, además de nociones introductorias sobre las normas jurídicas o el concepto de jerarquía, las diferentes definiciones de Constitución, la arquitectura de las Constituciones formales contemporáneas, la interpretación de la Constitución, su elaboración y reforma.

La segunda parte del primer capítulo se dedica al sistema de normas, con una primera referencia a los diferentes sistemas de normas: internacionales y nacionales, y dentro de estos los sistemas monistas, dualistas o aquellos que cuentan con tres tipos de fuentes, esto es los Estados compuestos. En segundo lugar se ocupa del sistema de fuentes en Francia, de manera breve, pues retomará esta cuestión en el Libro II.

La justicia constitucional es el objeto de la segunda parte del Libro I. En primer lugar, encontramos la referencia a los dos grandes modelos de justicia constitucional, el estadounidense y el europeo, donde además de presentar el clásico modelo kelseniano, se refiere a su recepción por los países de la Europa occidental y también, en un momento posterior a los Estados de la Europa del Este y su posterior expansión en los distintos continentes. En segundo lugar, los caracteres comunes de los sistemas de justicia constitucional europeos, con referencias aquí a la composición y estatuto de sus miembros al contencioso constitucional, al proceso constitucional y al significado de la jurisdicción constitucional; en todos ellos se recogen los ejemplos que proporciona el Derecho comparado, básicamente de los países más próximos, Alemania, Italia, Austria, España, Portugal o Bélgica, sin olvidar el contrapunto estadounidense, o, en ocasiones, referencias a la experiencia de otros Estados, poniendo de relieve que la justicia constitucional cada vez ocupa un mapa más extenso. Por último, se ocupa de la justicia constitucional en Francia, donde se exponen en primer lugar los intentos por conseguir un control de constitucionalidad ya desde los tiempos de la monarquía hasta la creación del Consejo Constitucional. A continuación se analizan la composición, las funciones y el procedimiento del Consejo Constitucional, para finalizar con unas consideraciones generales acerca del significado de la justicia constitucional en Francia, donde el debate resulta aun más vivo que en otros países.

Dadas las características de la obra considero que resulta de interés exponer de forma algo pormenorizada su estructura.

El Libro I culmina con la división horizontal y la división vertical del poder. Con relación a la primera se expone su evolución histórica y los diferentes modelos de división o separación de poderes, con un aspecto muy positivo y es que los modelos están puestos al día y se acompañan de ejemplos, algunos muy recientes, lo que permite a los estudiantes el contrastar los modelos con la realidad.

En la división vertical del poder contraponen los modelos del pasado con los presentes, pasando de la historia a la actualidad, recogiendo, por una parte, la evolución del Estado federal y, por otra, dedicando otro capítulo al Estado regional, dentro del cual encuadran el Estado de las Autonomías español, junto con Italia y con una breve referencia a Gran Bretaña, todavía una promesa en el momento de editarse el libro. Finalmente, como modelo de Estado unitario descentralizado reflejan la organización territorial francesa.

El Libro II se inicia, por su parte, con una introducción cuyo primer capítulo se dedica a la historia constitucional francesa de 1789 a 1958, tema no sólo de interés para los franceses sino para cualquier europeo, dado que las convulsiones políticas del país galo han marcado las de todo el continente a partir de la Revolución de 1789. El título del segundo capítulo es «La democra-

cia. La concepción francesa», pero lo que en él se analiza son las categorías generales de democracia (representativa, directa o semidirecta y sus técnicas), el derecho de sufragio y los sistemas electorales en general y con múltiples referencias a ejemplos del Derecho comparado; es decir, la referencia a Francia es sólo un modo de calificar al concepto de democracia occidental.

La Primera Parte del Libro II aborda el Derecho Constitucional de las instituciones, con un capítulo preliminar sobre «el anclaje constitucional de las instituciones políticas, administrativas y jurisdiccionales», en el que con referencia a las primeras, las cuestiones brevemente recogidas son la constitucionalización del derecho electoral, del Derecho parlamentario y de los partidos políticos; con relación a las autoridades administrativas presta una particular atención a las administraciones independientes, fenómeno que ha proliferado por doquier; y, finalmente, se dedica a la instituciones jurisdiccionales. En los tres casos con referencia a Francia.

Dentro de la Primera Parte, el título I trata primero de los ejecutivos contemporáneos en Derecho comparado, tanto los modelos monistas, en este caso sobre la base del modelo de Estados Unidos, como de los dualistas, entendido el término en el sentido de existencia de un jefe de Estado y de un jefe de gobierno, sin que el primero haya de gozar de competencias ejecutivas, ocupándose, finalmente, de las competencias de los ejecutivos en la actualidad. Después aborda en capítulo aparte el ejecutivo francés bajo la V República, con un estudio separado del estatuto y funciones del Presidente de la República, por un lado, y del Gobierno, por otro, para finalizar con un breve análisis de las relaciones entre el Presidente de la República y el Primer ministro.

El título II, dedicado a los parlamentos, cuenta con una estructura similar al anterior, es decir, ocupándose primero de los parlamentos contemporáneos en Derecho comparado (aunque con menos extensión que en el caso anterior, lo cual es una prueba de hacia dónde se decanta el peso del poder en la actualidad) y, después, del Parlamento francés actual, en torno al cual se hace un estudio pormenorizado de su composición, estructura y funciones.

La Segunda Parte retoma la cuestión de las fuentes del Derecho, aquí de una forma más centrada en el sistema galo y bajo el epígrafe genérico de «El Derecho constitucional de las normas», dividido en tres títulos con dos capítulos cada uno. Los tres títulos están dedicados a las normas constitucionales, las normas legislativas y las normas reglamentarias, subdivididos a su vez en: «el dominio de la Constitución» y «la revisión de la Constitución de 1958»; «el dominio de la ley» y «el procedimiento legislativo»; y, por último, las normas reglamentarias de estatuto particular y «las normas reglamentarias ordinarias».

De esta parte destacaría, en primer lugar, el capítulo dedicado al dominio de la ley, porque en él se expone la evolución producida de la III a la V República y su significado actual a la luz de la Constitución y de la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Constitucional, para después exponer el procedimiento legislativo. En segundo lugar, el alcance y naturaleza de las normas reglamentarias, no sólo las ordinarias, sino más importante, de las inscritas en el marco del art. 38 de la Constitución (reserva reglamentaria), y de las Asambleas legislativas de los Territorios de Ultramar, que tienen ese carácter.

La obra finaliza con el Derecho constitucional de las libertades: con un primer título dedicado a elementos generales donde se desarrollan los aspectos relativos a la definición, las garantías y el ejercicio de los derechos, de forma muy condensada pero completa, y, también aquí, con referencias al Derecho comparado y al Derecho francés; y el Segundo Título dedicado a diversos tipos de derechos, que quizás merezca exponer de forma algo detallada por las particularidades que puede ofrecer:

1) Derechos-libertades, subdividido a su vez en:

A) Derechos del hombre: dignidad de la persona humana, libertad individual (redactada por Annabelle Pena-Gaïa), libertad de asociación, libertad de enseñanza, liber-

- tad de opinión y de conciencia; libertad de expresión y de comunicación; derecho de propiedad; libertad de empresa, derecho de asilo.
- B) Derechos del trabajador: libertad sindical, derecho de huelga, derecho de participación del trabajador.
- 2) Derechos-participación: donde se aborda la correlación entre participación y nacionalidad, analizando la doctrina pre y post-Maastricht.
- 3) Derechos-prestación: derecho de protección de la salud, derecho a la protección social y a la seguridad material, derecho a la vida familiar, derecho a la educación y a la cultura, derecho a la solidaridad nacional, derecho al empleo, y, finalmente, uno que se califica de no reconocido, el derecho al alojamiento.
- 4) Derechos-garantía, con dos apartados:
- A) Garantías generales: derecho al juez, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica; y
- B) Garantías en materia represiva: principio de legalidad penal, irretroactividad de las normas penales desfavorables, retroactividad de las normas penales favorables, derecho a no aplicar más que las penas «necesarias», derecho a la presunción de inocencia.
- 5) Derecho a la igualdad.

En el caso de los derechos la mayor parte de la exposición se dedica a Francia, pero no faltan ejemplos a ordenamientos extranjeros en algunos casos, como al tratar la irretroactividad de las normas penales.

Los derechos y libertades públicas revisten en el país vecino un indudable interés debido a la pluralidad de fuentes de los que provienen y a la carencia de una declaración de derechos en el texto de la Constitución de 1958, motivo por el cual su formulación ha sido en gran medida doctrinal y con un significativo reforzamiento por obra del Consejo Constitucional a partir de 1971, cuando se reconoce la fuerza de los derechos de forma parangonable a los de otros países europeos que cuentan con esa declaración codificada.

La obra, en su conjunto, creo que tiene un indudable interés, tanto por su contenido en sí, como por la utilidad que puede reportar a los estudiosos españoles. En primer lugar, la estructura de la obra coincide en gran medida con lo que es el modelo de la enseñanza del Derecho constitucional dentro de los planes de estudio españoles y, en este sentido, ofrece un modelo de cómo puede compatibilizarse, por una parte, una introducción sobre el Estado que sirva de marco a la materia objeto de Derecho constitucional, por otra, el estudio de la Constitución propia con las referencias al Derecho comparado, ya sea como preámbulo del Derecho nacional o para comparar a lo largo del programa el Derecho y las instituciones internas con las de otros países.

Más concretamente, del primer bloque llama la atención, en especial en una obra francesa, el que dedique las dos primeras partes a la Constitución como norma y a las fuentes del Derecho, y la justicia constitucional, lo que ofrece una muestra de la apuesta gala por el reconocimiento del valor de la Constitución y la paralela labor de la justicia constitucional para lograrlo.

Un reparo que se puede hacer a la estructura es que divida el estudio sobre las fuentes en dos partes, cada una de ellas en una de las grandes partes en que se divide la obra. Si de esa forma se consigue vincular los tipos de fuentes con los órganos de producción se pierde la visión de conjunto, aunque habrá quien considere que con esa estructura se rompe el dilema de si explicar antes las fuentes o las instituciones con las ventajas o inconvenientes que conlleva decantarse por una u otra opción.

Otro reparo, de fondo, en este caso, sería la falta de profundidad con el que se tratan algunos aspectos, el perderse en citas de Derecho comparado en lugar de centrarse en el propio

Derecho francés o en los ejemplos más significativos de ese Derecho comparado. Con todo, cabe excusar esa falta. Por una parte, no hay que olvidar que se trata de un manual, pensado básicamente para estudiantes o, en su caso, como obra de apoyo para profesores. Por otra parte, a pesar de que el Derecho comparado no sea ya una parte de los planes de estudio de Derecho Constitucional español, es frecuente en los temarios encontrar referencias a la división del poder y dentro de ella a diferentes sistemas políticos extranjeros a título ejemplificativo, y, además, como antes apuntaba, con frecuencia resultan atinadas las cuñas sobre sistemas extranjeros. Todo ello sin olvidar que algunos planes de estudio contienen como optativa una asignatura de Derecho comparado. Por otra parte, hay que valorar positivamente que las aportaciones de Derecho comparado estén puestas al día, y dada la amplitud con que están concebidas, suponen una buena fuente de conocimiento.

En conclusión, considero la obra de estos juristas galos una apreciable aportación a la enseñanza del Derecho constitucional, de interés para aquél que quiera estar al día en esta materia y con el mérito añadido de su amena lectura, lo que puede servir de aliciente al simple lector curioso.